

vapor aludido, sus sucesivas nacionalidades, los actos de salvaje vandalismo cometidos por sus tripulantes, su aproximacion á las costas, y demanda de puerto y auxilio con pabellon extranjero, sus incursiones tan traidoras como depredadoras, todo prueba evidentemente, que es un buque pirata y que debe ser tratado y calificado como tal.

Prévias las tres lecturas constitucionales y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º El vapor “Telégrafo”, su gefe Gregorio Luperon, y la gente que le acompaña, quedan declarados piratas.

Art. 2º Todo buque de guerra está plenamente autorizado á darle caza y perseguido, y á obrar con respecto á su gefe, tropa y tripulacion conforme á las reglas invariables y universales del derecho de gentes.

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion y demas fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor, en Santo Domingo, á los 18 dias del mes de Junio de 1869, año 26 de la Independencia, 6º de la Restauracion y 2º de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 19 dias del mes de Junio de 1869, 26 de la Independencia, 6º de la Restauracion y 2º de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, J. Hungría.—El Ministro de Relaciones Exteriores, M. M. Gautier.

Núm. 1147.—DECRETO del S. C. declarando cerrada la primera sesion legislativa ordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Considerando: que sin embargo de subsistir las causales que motivaron la prórroga de las sesiones legislativas, ha perimido el

tiempo que fija la Constitucion, y por lo tanto el Senado debe dar por terminada la sesion legislativa.

Visto el artículo 20 de la Constitucion,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. único. La primera sesion lejislativa del Senado Consultor de la República, queda terminada.

Dado en Santo Domingo, en la sala de sesiones del Senado Consultor, á los 26 dias del mes de Junio de 1869, año 26 de la Independencia, 6º de la Restauracion y 2º de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á 27 de Junio de 1869, año 26 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion. El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, M. M. Gautier.

Núm. 1148.—RESOLUCION del P. E. concediendo a los Señores Edward Prime Jr. y Edward P. Hollister autorizacion para establecer un Banco de descuento etc. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Considerando la alta importancia que tendrá para el comercio y la industria del pais, el establecimiento de un Banco de emision, descuento etc. que importando capitales del extranjero, dé impulso al progreso material de la República; habiendo examinado las proposiciones que para este efecto le han sido hechas por el señor Edward Prime Jr. por sí y á nombre de sus asociados.

Con la anuencia del Consejo de Secretarios de Estado; y á reserva de dar cuenta al Senado Consultor para su conocimiento y aprobacion,

(1) Aprobada por Resolucion del Senado Consultor, fecha 17 del corriente año.